

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 13 de junio del 2016, n. 113, pág. 03-04

DECRETOS
N° 39655-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50 y 140, incisos 3), 6) 8), 20 y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 Inciso 1), 27 Inciso 1) y 28 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227; el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982 y su Reforma, la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 del 8 de mayo de 1971; y el Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICIT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa;

Considerando:

1°—Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 26095-J que entró en vigencia el 2 de julio de 1997, se promulgó el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de regular todo lo concerniente a los derechos, deberes y régimen disciplinario de los funcionarios que laboran para el Ministerio de Justicia y Paz.

2°—Que existen compromisos internacionales que nos obligan a revisar los actuales mecanismos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de acciones de discriminación en razón de la preferencia o condición sexual de las personas.

3°—Que Costa Rica, a través del Decreto Ejecutivo N° 37071 del 9 de marzo del 2012, establece en su artículo 2 que las instituciones públicas deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.

4°—Que con el Decreto Ejecutivo N° 38999-J-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICIT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 93, en fecha de 15 de mayo del 2015, se emite la “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”.

5°—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38999-J-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICIT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa, se entiende el término compañero(a), como la persona que vive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo, con otra del mismo sexo.

6º—Que el artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 38999-J MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICIT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, ordena al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia, modificar sus normativas internas, incluyendo los Reglamentos Autónomos de Servicio y Organización, a efecto de promover el respeto por los Derechos Humanos, la igualdad y la no discriminación de personas sexualmente diversas.

7º—Que el artículo 4, inciso e) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil se establece como uno de sus fines, solicitar a los ministerios y dependencias públicas, la revisión de sus reglamentos autónomos de servicio, para sugerir en cualquier tiempo la adición de reglas y normas, la modificación de las existentes o su supresión.

8º—Que el artículo 13 inciso i) del Estatuto de Servicio Civil establece, que entre las atribuciones y funciones del Director General del Servicio Civil se encuentra, el dar el visto bueno a todos los reglamentos interiores de trabajo de las dependencias del Poder Ejecutivo.

9º—Que de acuerdo a la legislación vigente, la Institución debe velar por la igualdad de trato de los servidores de la Dirección General de Adaptación Social, la Administración Central y Viceministerio de Paz, sin distinguir por carácter de su condición o preferencia sexual.

10.—Que mediante oficio número AJ-015-2015 de fecha once de enero del 2016, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil, se otorgó el correspondiente visto bueno a la presente reforma. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento Autónomo de Servicio
Del Ministerio de Justicia y Paz**

Artículo 1º—Adiciónese un inciso 31) al artículo 7 y un inciso 33) al artículo 9, y refórmense los artículos 9 inciso 30); 63 incisos 1), 5) y 6); 64 inciso 5); 101 y 107 incisos 7) y 14) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo N° 26095-J de 2 de julio de 1997, publicado en *La Gaceta* del 115 del 17 de junio de 1997, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

a) Reformar el artículo 7, agregando un nuevo inciso, bajo número 31, para que en adelante sea de la siguiente manera:

“Artículo 7º—Sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y demás normativa de derecho público que corresponda, son deberes de los servidores del Ministerio:

(...) 31. Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que no sea discriminatorio en contra los usuarios por razones de edad, etnia, identidad de género, orientación sexual o religión.”

b) Reformar el artículo 9, inciso 30) y agregar un inciso número 33) para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9º—Además de lo dispuesto en los artículos 72 del Código de Trabajo, 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, Ley de la Administración Financiera de la República, otras normas del presente Reglamento y demás normativa que regule la materia, queda absolutamente prohibido a los servidores:

(...) 30 Conforme lo establece la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia número 7476, publicado en *La Gaceta* N° 45 del 3 de marzo de 1995, se prohíbe cualquier acción de acoso u hostigamiento sexual en razón de género u orientación sexual, tanto a nivel vertical como horizontal.

(...) 33 Se prohíbe incurrir en prácticas discriminatorias hacia la población privada de libertad y los empleados del Ministerio de Justicia y Paz por razones de género u orientación sexual. En caso de tener denuncia de manera personal o por interpósita persona de que otro servidor incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato.”

c) Reformar el artículo 63, incisos 1), 5) y 6) para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 63°—Los servidores del Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, podrán disfrutar excepcionalmente de licencias con goce de salario, en las circunstancias y en los casos calificados que a continuación se indican:

1) Los jefes concederán licencias por una semana con goce de sueldo en los casos de matrimonio del servidor, el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a), sin distinción de género, para lo cual deberá aportar la certificación respectiva o declaración jurada ante notario público. También podrán conceder este derecho, a aquellos servidores padres de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. En el último caso sólo cuando sean hijos reconocidos, debiendo aportar en ambos casos, certificación de nacimiento ante la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos.

(...) 5 Todo funcionario adoptante de un menor de edad tendrá derecho a una licencia especial de tres meses para que ambos tengan un período de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se haga entrega del menor. Los funcionarios interesados deberán presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en que haga constar los trámites de adopción.

(...) 6 Los jefes podrán conceder permiso hasta por tres días al mes con goce de salario, en casos de enfermedad debidamente constatada mediante documento extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social del cónyuge o conviviente, hijos o padres del servidor.”

d) Reformar el artículo 64, inciso 5), para que en adelante se lea del siguiente modo:

“Artículo 64°—Las licencias sin goce de salario mayores de un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o Viceministro, con apego estricto a las disposiciones siguientes:

(...) 5) Cuatro años, a instancia de cualquier Institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge o compañero(a) del funcionario nombrado en el Servicio Exterior, en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.”

e) Reformar el artículo 101, de forma que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 101.—Se entenderá por acoso u hostigamiento el acto de perseguir, fastidiar o importunar a una persona, quien considera que dicha actitud ofende y atenta contra su dignidad, orientación sexual, decoro o integridad física, psicológica, emocional y económica; cuando esto ocurre en razón de su sexo o género se da la figura del hostigamiento sexual, el cual podrá manifestarse de diversas formas de conformidad con la Ley N° 7476 “Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia”.

f) Reformar el artículo 107 en sus incisos 7) y 14), para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 107.—Conductas de hostigamiento psicológico y moral. El hostigamiento psicológico y moral puede manifestarse, entre otras situaciones, por medio de las siguientes conductas:

(...) 7. Discriminación en razón de género, edad, raza, nacionalidad, religión, *orientación sexual e identidad de género*, filiación política, idioma u ocupación;

(...) 14. Rechazo por razones estéticas, de orientación sexual, identidad de género, posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al ser las catorce horas del trece de enero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 26651.—Solicitud N° 11242.—(D39655- IN2016029807).